



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Radicado: 66001310500220180024802
Demandante: María Claudia Soto López
Demandado: Porvenir S.A. y otra

MAGISTRADO: **JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social pone en evidencia la necesidad de proferir auto admisorio de la apelación o la consulta y, en consideración a que de acuerdo con lo previsto por el numeral 11 del artículo 65 ibidem, es apelable el auto que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto a las agencias en derecho, trámite para el que, hoy por hoy, debe contemplarse lo previsto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por La AFP Porvenir S.A. contra el auto proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito el 30 de abril de 2021, a través del cual se aprobaron las costas y agencias en derecho.

Notifíquese,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Decreto 806 de 2020

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d4f4e2fca7c980e86339051b4f888a1fe5df67728284f3ebe3e5a15b
87f9688**

Documento generado en 25/08/2021 07:15:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>